

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2ª
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 13/05/2024

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **ABRIL 2024**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 22 DE MARZO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 518/2024 de 22 de Mar. 2024, Rec. 7261/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Período de imposición y devengo del impuesto. Imputación temporal de gastos deducibles. Es posible deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no dé lugar a una menor tributación a la que le hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal, pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia TSJ de Andalucía recaída en recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional desestimatorio de las reclamaciones formuladas contra liquidación provisional de la Administración de Heliópolis de la AEAT, concepto Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2016; y asimismo, contra acuerdo de imposición de sanción por infracción tributaria muy grave dictado por la Dependencia Regional de Gestión Tributaria.

- **STS DE 13 DE MARZO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 449/2024 de 13 de Mar. 2024, Rec. 9078/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Deducibilidad de gastos acreditados y contabilizados sin correlación directa e inmediata con un ingreso empresarial. Remuneraciones abonadas a administradores sociales. Las retribuciones que perciban los administradores de una entidad mercantil, acreditadas y contabilizadas, son deducibles, pese a su no previsión en los estatutos sociales, tal incumplimiento no puede comportar, en todo caso, la consideración de liberalidad del gasto y, sin más, la improcedencia de su deducibilidad. Aplicar en el ámbito fiscal, del caso examinado, la teoría del vínculo, con la extensión que se pretende que ni siquiera repara en las retribuciones que perciben los miembros del consejo de administración en su calidad de empleados por cuenta ajena; no resulta factible, tampoco cabe calificar las retribuciones como donativo o liberalidad del artículo 14. 1. e del TRLIS, sino que, en principio, son retribuciones, onerosas, acreditadas y contabilizadas, y por tanto gastos deducibles.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-

administrativo promovido frente a la resolución TEAC, relativa al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2011 y 2012, resolución judicial que casa y anula, así como aquellas de las que traiga causa, en particular, los acuerdos de liquidación del Impuesto sobre Sociedades, indicados, declarando el Alto Tribunal, deducibles las retribuciones satisfechas a los administradores.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3312-23 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Aportación no dineraria de rama de actividad. Aplicación del régimen fiscal especial del capítulo VII, del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades 27/2014. En el caso, en la medida en que los patrimonios transmitidos determinen la existencia de explotaciones económicas autónomas, es decir, tres conjuntos capaces de operar por sus propios medios en sede de la entidad transmitente puesto que cuentan con una organización diferenciada de los medios necesarios para ello, y dichos patrimonios se segreguen y transmitan a las entidades adquirentes de tal manera que éstas puedan seguir realizando la misma actividad, sin que la entidad transmitente sea disuelta, circunstancias éstas que parecen cumplirse en el caso planteado, las operaciones de aportación de rama de actividad cumplirían los requisitos de los apartados 3 y 4 del artículo 76 de la LIS para acogerse al régimen de neutralidad fiscal del Capítulo VII del Título VII de la LIS, en las condiciones y con los requisitos establecidos en dicha normativa.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (7)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 12 DE ABRIL DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 616/2024 de 12 Abr. 2024, Rec. 8830/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Cómputo de ganancias y pérdidas patrimoniales. En interpretación del artículo 33. 5. c) de la Ley del IRPF no procede computar, a efectos de este impuesto, las pérdidas patrimoniales declaradas debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o liberalidades, aunque en unidad de acto se computen las ganancias patrimoniales también declaradas, derivadas de ese mismo tipo de transmisiones. La exclusión legal del cómputo de pérdidas generadas en transmisiones a título gratuito presenta una finalidad clara: el legislador elimina la posibilidad de que los contribuyentes puedan incorporar a sus declaraciones pérdidas derivadas de actuaciones que dependen únicamente de la voluntad del contribuyente y evitar así mecanismos de elusión fiscal.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido por la Administración General del Estado contra sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, que casa y anula, para desestimar en su lugar, el contencioso-administrativo contra resolución TEAR Valencia estimatoria parcial de la reclamación formulada contra la liquidación practicada correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2013, y sanción, declarando la citada resolución administrativa ajustada a derecho.

- **STS DE 26 DE FEBRERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 307/2024 de 26 de Feb. 2024, Rec. 6089/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Actividad económica del arrendamiento de inmuebles mediante una comunidad de bienes de la que el contribuyente es comunero. No está expresamente previsto que cuando una comunidad de bienes desarrolle una actividad económica, los rendimientos correspondientes a dicha actividad únicamente tendrán esta misma naturaleza para los comuneros que intervengan de forma habitual, personal y directa en la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos afectos a la actividad. Reserva para inversiones en Canarias. La introducción de destinos cualificados (turísticos) respecto de los bienes inmuebles en arrendamiento, mediante reforma del artículo 27 de la Ley 19/1994, por RDL 12/2006, se extiende a los ejercicios comprobados, 2007, 2008 y 2009. El ejercicio de una actividad económica, a través de una comunidad de bienes, consistente en el arrendamiento de inmuebles a estudiantes no cumple con los requisitos para la materialización de la dotación de reserva de inversiones en Canarias.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del TSJ Canarias, con sede en Las Palmas, en materia de IRPF, ejercicios 2010, 2011 y 2012, y desestima el recurso contencioso-administrativo contra resolución TEAR Canarias por la que, estimando las reclamaciones económico-administrativas, anuló la liquidación y la sanción dictadas por la inspección tributaria en relación con el IRPF de los ejercicios indicados, en materia de la reserva para inversiones en Canarias.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0652-24 DE 12 DE ABRIL DE 2024**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancias y pérdidas patrimoniales. El titular de un crédito en una sociedad concursada debe considerar producida una pérdida patrimonial, respecto al importe no recuperado del mismo. **Imputación temporal.** En el caso, el interesado es titular de un crédito en una sociedad concursada se entiende cumplida una de las circunstancias establecidas en la letra k) del artículo 14.2, LIRPF, en virtud de la sentencia del Juzgado Mercantil número

6 de Madrid, de 12 jun. 2023, que declaró la conclusión del concurso "por causa del nº 6 del art. 465 TRLCO, cuando se hayan liquidado los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos, por lo que la referida pérdida será imputable al período impositivo 2023 y computable en la declaración del IRPF de este período.

- **CONSULTA VINCULANTE V3282-23 DE 21 DE DICIEMBRE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Reducciones del capital. En el supuesto, será de aplicación el artículo 33. 3. a) de la Ley 35/2006. 3. Se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial en los siguientes supuestos: a) En reducciones del capital. Cuando la reducción de capital, cualquiera que sea su finalidad, dé lugar a la amortización de valores o participaciones, se considerarán amortizadas las adquiridas en primer lugar, y su valor de adquisición se distribuirá proporcionalmente entre los restantes valores homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

- **CONSULTA VINCULANTE V3241-23 DE 13 DE DICIEMBRE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo. Exenciones. Interpretación del término "trabajos efectivamente realizados en el extranjero". Deben entenderse comprendidos en la exención los rendimientos del trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.

- **CONSULTA VINCULANTE V3208-23 DE 12 DE DICIEMBRE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Obligación de declarar. El interesado ha obtenido como rendimientos del trabajo, rentas en especie de su anterior empresa y el rescate parcial del plan de pensiones y, además, ha realizado la imputación de rentas inmobiliarias. Las contribuciones efectuadas por el promotor al partícipe y las prestaciones de planes de pensiones se consideran rendimientos del trabajo. Existencia de dos pagadores: la entidad que le satisface la retribución en especie y la que le abona la prestación del plan de pensiones, operando el límite de 14.000 € del art. 96.3 LIRPF cuando las cantidades percibidas por el segundo superen los 1.500 €.

- **CONSULTA VINCULANTE V3115-23 DE 1 DE DICIEMBRE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Dedución por inversión en vivienda habitual. Operación de reestructuración, mediante cancelación y nueva contratación de préstamo hipotecario. En el caso de que la interesada lleve a cabo la cancelación y contratación de nuevo préstamo con otra entidad financiera, si lo realiza

en un mismo acto, no implicará variación en el derecho a practicar la deducción que le viene correspondiendo en la actualidad.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (1)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 04 DE MARZO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 373/2024 de 04 de Mar. 2024, Rec. 6519/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Convenios de doble imposición. Ganancia patrimonial. Traspasos de deportistas profesionales. Los derechos económicos derivados de la transmisión de los derechos federativos de un jugador que percibe un club o una entidad deportiva no residente en España por la transferencia de ese jugador a un club o entidad deportiva residente en España constituyen una ganancia patrimonial sujeta al IRNR. Interpretación dinámica del art. 13.1 i) del TRLIRNR y del art. 13 CDI entre España y Brasil. Debe tenerse en cuenta que los derechos transmitidos se van a ejercitar en España por el club o la entidad deportiva adquirente, pasando a formar parte de su activo, por lo que se trata de una ganancia patrimonial sujeta en España.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por Santos Futbol Clube, contra sentencia de la Audiencia Nacional, que desestimó el recurso contencioso-administrativo tramitado como procedimiento ordinario promovido contra resolución TEAC relativa a acuerdos de liquidación dictados por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en concepto de Impuesto sobre la Renta de no Residentes, ejercicios 2013 y 2015.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (6)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 20 DE FEBRERO DE 2024**

Rec. 4281/2021

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducciones. La aplicación del mecanismo de regularización de deducciones de bienes de inversión presupone que las deducciones inicialmente practicadas lo sean conforme a derecho y que las mismas deban ajustarse con posterioridad, a lo largo del período de regularización, al cambiar el destino del bien o las circunstancias concurrentes en el momento de ejercitar el derecho a la deducción, garantizando así el principio de neutralidad fiscal. No cabe utilizar el mecanismo de los arts. 187 a 189 de la Directiva IVA (artículos 107 a 110 de la Ley del IVA) para regularizar

deducciones que, desde el inicio, eran improcedentes o, en su caso, para hacer nacer un derecho a deducir.

El TEAC estima en parte reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acuerdo de liquidación dictado por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2015 a 2017.

- **TEAC DE 20 DE FEBRERO DE 2024**

Rec. 2408/2022

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Regularización practicada en relación con la cesión de vehículos efectuada por la entidad reclamante a favor de empleados para fines particulares. Examen de los criterios generales sentados por el TJUE para calificar las prestaciones realizadas por un empresario o profesional a favor de sus empleados como onerosas, a efectos de determinar su sujeción al IVA como entregas de bienes o prestaciones de servicios. No cabe identificar automáticamente una remuneración en especie al empleado con una operación a título oneroso a efectos del IVA partiendo de su consideración de retribución en especie en el IRPF, pues para ello se requiere que, a cambio de dicha prestación, el empleador obtenga una contraprestación valuable en dinero lo cual puede suceder si el empleado le abona una renta, renuncia a parte de su salario monetario o se prevé expresamente que parte del trabajo prestado, expresado en términos económicos, es dicha contraprestación. REITERA CRITERIO.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa interpuesta contra acuerdo de liquidación por el impuesto sobre el Valor Añadido de los periodos de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, dictado por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, de la AEAT y anula el acto impugnado.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3339-23 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. En el supuesto, tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo del 10 por ciento los servicios prestados por el consultante en el desarrollo de su actividad como cantante. En concreto, cuando los citados servicios se entiendan referidos a una obra musical en los términos expuestos y se presten al organizador de la misma, incluidos, en su caso, los prestados a particulares en la celebración de su boda o en eventos en sus domicilios, que le contratan, que asuman la organización de la obra y no se limiten exclusivamente a efectuar la actividad de mediación. En otro caso, los servicios objeto de consulta tributarían por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo general del 21 por ciento.

- **CONSULTA VINCULANTE V3309-23 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Devengo. Base imponible. En el supuesto, el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a la cesión de la cartera de clientes efectuada por el consultante se devengará cuando se efectúe dicha cesión sin que el devengo se retrase por la existencia de pagos posteriores a la realización del hecho imponible, siendo la base imponible el importe provisional que se determine aplicando criterios fundados sin perjuicio de la rectificación que proceda en su caso cuando se determine el precio definitivo.

- **CONSULTA VINCULANTE V3308-23 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. En el supuesto, tributará al tipo impositivo del 10 por ciento la operación objeto de consulta consistente en la realización de obras de reforma y mejora de calidades efectuadas por el promotor en una vivienda en fase de construcción, siempre que la misma no haya sido todavía puesta a disposición del consultante adquirente. No obstante, si las obras de mejora objeto de consulta, son efectuadas por el constructor para el adquirente de la vivienda y facturadas por aquél directamente a este último (no al promotor), no resultaría aplicable lo dispuesto en el artículo 91, apartado Uno. 3 de la Ley 37/1992, que dispone que se aplicará el tipo del 10 por ciento a las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.

- **CONSULTA VINCULANTE V3177-23 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Prestaciones de servicios. Servicios de reclamación de particulares de indemnizaciones por incumplimiento de aerolíneas. Supuesto en el que cuando la reclamación termina en vía judicial, el pasajero cede sus derecho a la empresa sobre las costas y los intereses de demora para que ésta se compense los costes incurridos en el proceso. A efectos de IVA, las costas e intereses de demora forman parte de la base imponible. El servicio de reclamación que se presta a esas personas físicas y el hecho imponible el Impuesto se devenga en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos, con independencia de que la contraprestación se satisfaga después de prestados los mismos. Por otro lado, la cesión del derecho a reclamar a un tercero y el servicio de reclamación constituyen prestaciones de servicios sujetas al Impuesto, pero si los clientes son personas físicas no empresarios o profesionales es una operación no sujeta.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3059-23 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Exenciones. Escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de viviendas de protección oficial. Cuando se trate de garajes y trasteros no vinculados a las viviendas, pueden adquirirse al margen de las mismas y la superficie de estos junto a la de las restantes locales comerciales se computan unidos a efectos de la determinación de la superficie del 30 por 100 de la superficie útil total. Si no superan en conjunto este porcentaje de la superficie total, quedarán amparados por la protección oficial y por la exención del ITPAJD.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (1)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 15 DE MARZO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 467/2024 de 15 de Mar. 2024, Rec. 7696/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de apremio. Bienes libres de embargo. A los efectos del artículo 171 LGT, cabe considerar inembargables, conforme a los límites y porcentajes que, para el embargo de sueldos, salarios o pensiones se derivan de los artículos 606 y 607 LEC, los saldos existentes en una cuenta corriente en la que no se ingrese directamente ningún sueldo, salario o pensión, cuando su titular acredite que dichas cantidades provienen, a su vez, de ingresos o transferencias efectuadas desde otra cuenta de su titularidad en la que se le abonan tales sueldos, salarios o pensiones.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 13 de Barcelona que casa y anula, ordenando la retroacción de las actuaciones para que, mediante la oportuna valoración de la prueba practicada, la juez de instancia obtenga las correspondientes conclusiones, a la vista de la doctrina proclamada sobre los efectos del artículo 171 LGT en los embargos de bienes o derechos en entidades de crédito o de depósito.